

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO Y
UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 629

SANTIAGO, 18 ENERO 2021

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Universidad Gabriela Mistral** es la primera universidad privada del país, en el contexto de la reforma a la educación superior chilena de los años 80, fundada en octubre del año 1981, lleva el nombre en honor de la poetisa y primera Premio Nobel de Literatura de Chile, siendo una Corporación de Derecho Privado que tiene su sede en la comuna de Providencia, en Santiago, y se dedica principalmente a la formación de pregrado, postgrado y educación continua, utilizando la modalidad presencial, semipresencial y en línea.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general,

de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de la Universidad, Profesores y Alumnos.

4. Que, con fecha 8 de enero de 2021 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley N.º 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 8 de enero de 2021, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad Gabriela Mistral, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

Y

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

En Santiago a 08 de enero de 2021, entre la **UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL**, RUT 70.771.500-6, representada por su Rector don **SERGIO MENA JARA**, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N.º 13.067.044-K, ambos con domicilio en Av. Ricardo Lyon 1177, comuna de Providencia, en adelante "**la Universidad**", por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, RUT 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N.º 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N.º 228, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la "**Superintendencia**", quienes exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Universidad Gabriela Mistral es la primera universidad privada del país, en el contexto de la reforma a la educación superior chilena de los años 80. Fundada en octubre del año 1981, lleva el nombre en honor de la poetisa y primera Premio Nobel de Literatura de Chile.

Es una Corporación de Derecho Privado que tiene su sede en la comuna de Providencia, en Santiago, y se dedica principalmente a la formación de pregrado, postgrado y educación continua, utilizando la modalidad presencial, semipresencial y en línea.

Su propuesta formativa toma en consideración la complejidad de la sociedad y la cultura, y comprende la necesidad de reflexionar académicamente para dar respuestas científicas, inspirados en la identidad Humanista Cristiana, a las inquietudes fundamentales de las personas y a los problemas acuciantes que enfrenta el país y el mundo.

Nos motiva la generación de conocimiento en ámbitos específicos y soluciones creativas que acompañen al ser humano en un entorno cambiante e incierto y le permitan alcanzar la verdad.

Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del

deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Por tanto, para convenir una colaboración mutua entre ambas instituciones se acuerda:

PRIMERO: La Universidad, a través de la Clínica Jurídica de la Carrera de Derecho, otorgará asistencia jurídica gratuita a partir del segundo semestre del año 2021, a las personas que sean derivadas por la Superintendencia, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) La atención jurídica gratuita se otorgará a las personas que sean derivadas, en tanto no cuenten con recursos suficientes para solventar los gastos para una defensa de sus derechos y el ejercicio de las acciones respectivas. En todo caso, la Clínica Jurídica evaluará de manera previa a la derivación, la situación de las personas derivadas y determinará si procede su atención bajo sus criterios.
- b) Las partes manifiestan el común interés de beneficiar con sus acciones de apoyo y defensa jurídica a los usuarios que requieran asesoría legal y representación judicial, en su caso, en materia de Insolvencia y Reemprendimiento en el contexto de la Ley N° 20.720;
- c) Se podrá realizar asesoría jurídica en materia de Renegociación y Liquidación de la Persona Deudora, en aquellos procedimientos que se ventilen ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Tribunales de Justicia, respectivamente, asumiendo la representación judicial cuando proceda y estén dadas las condiciones para realizar una buena, correcta y oportuna tramitación.

- d) La Clínica Jurídica ofrece dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que determine asumir la representación judicial de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que designe.

SEGUNDO: Asimismo, los comparecientes acuerdan permitir que estudiantes de la carrera de Derecho realicen una Pasantía en dependencias de la Superintendencia, en los términos que se indican más adelante, siempre y cuando las condiciones de salud, además lo permitan.

TERCERO: De igual modo, ambas instituciones se comprometen a promover la realización de actividades académicas o de difusión en los términos que se acuerden, sea mediante la realización de talleres de discusión, capacitaciones, cursos o seminarios en materias de interés común.

El material que se utilizará en las actividades académicas y de difusión referidas preferentemente, contarán con la aprobación previa de ambas instituciones.

CUARTO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Universidad se obliga a:

- a) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en relación con los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720.
- b) A través de la Clínica Jurídica, dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que se determine asumir la representación de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Clínica Jurídica determine.
- c) Informar oportunamente a la Superintendencia de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios de la Clínica Jurídica, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.
- d) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Universidad, la buena ejecución de este Convenio, designación que se comunicará por escrito a la Superintendencia. Para este efecto se designa al Coordinador de la Clínica Jurídica de la Carrera de Derecho.
- e) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo. Sin perjuicio que pueda realizar proyectos de investigaciones de comportamiento, y otros cuyos resultados se podrán difundir de forma agregada.
- f) A través de la Clínica Jurídica, profesor o departamento que se determine, se supervisará a los estudiantes a través del académico responsable, con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en este convenio y, en caso que incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan. El estudiante deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones de la Superintendencia y si infringiere alguna de sus disposiciones, se le pondrá término anticipado a su pasantía, dándose cuenta de ello a la Universidad.
- g) Velar que los estudiantes que desarrollen su Pasantía en la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente, cumplan la obligación de guardar absoluta reserva, con especial celo, de todos y cada uno de los antecedentes, datos o cualquiera otra información de la que tomen conocimiento en ejercicio de su desempeño, entendiéndose que todos ellos corresponden a asuntos estrictamente confidenciales. Cualquier infracción a este deber autoriza la inmediata suspensión de la pasantía, comprometiéndose la Universidad a adoptar las medidas que correspondan respecto del estudiante infractor.

QUINTO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Capacitar con sus profesionales a los estudiantes que cursen la asignatura de Práctica Jurídica o las que se determinen en su oportunidad, en relación con los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720, especialmente a aquellos aplicables a las personas naturales, sea en su calidad de Persona o Empresa Deudora y en las demás materias que la Superintendencia considere que sean necesarias para el correcto y buen funcionamiento del presente convenio. Estas capacitaciones se efectuarán en las dependencias y con los medios materiales de la Universidad, pudiendo usar también plataformas tecnológicas en las fechas que serán programadas de común acuerdo con la Superintendencia.
- b) Derivar a las personas que requieran asistencia jurídica gratuita en materia de procedimientos concursales de renegociación a la Clínica Jurídica, según ya se dijo.
- c) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Superintendencia, la buena ejecución de este convenio, designación que se comunicará por escrito a la Universidad. Para este efecto, la Superintendencia designa como coordinador a don Pablo Valladares Ljubetic, jefe de Gabinete.
- d) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- e) La Superintendencia podrá aceptar las solicitudes de pasantía que le efectúe la Universidad, por intermedio del Coordinador de la Clínica Jurídica de la Carrera de Derecho, o el académico que se designe al efecto, según su disponibilidad física y teniendo en cuenta, asimismo, los términos y demás condiciones que se pactan en las cláusulas que siguen. Para estos efectos, se deberá efectuar una solicitud formal a la Superintendencia, vía correo electrónico en la que se acompañe una nómina de los estudiantes pasantes y la correspondiente pauta de evaluación.

La pasantía consistirá en la concurrencia de hasta dos estudiantes a la Superintendencia, por el lapso de hasta tres meses, con un máximo de 15 horas por semana por cada estudiante. En el tiempo de duración de la misma, se desempeñarán en las áreas propias de la Superintendencia en que se les asigne, según la distribución horaria y de días que se acuerde entre la Superintendencia y la Universidad.

La Superintendencia al aceptar un estudiante, determinará la persona que ejercerá labores de supervisión de este, quien al término de la pasantía deberá emitir un informe que contendrá la evaluación de su desempeño. En atención a que la finalidad de esta pasantía es exclusivamente docente, el estudiante no tendrá el carácter de

funcionario de la Superintendencia, ni vínculo de subordinación y dependencia respecto de ésta.

La Superintendencia no pagará remuneración alguna por la labor que los estudiantes desarrollen durante la ejecución de su pasantía.

SEXTO: Para los efectos del presente Convenio, la atención a los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad comenzará cada año ajustándose a la calendarización de las actividades de la Carrera de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral.

SÉPTIMO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

OCTAVO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte, bastando las comunicaciones por correo electrónico dirigidos por cuentas institucionales de cada parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención de los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con tres días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

NOVENO: En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación del presente convenio, se deberá comunicar a la/s persona/s designada/s como coordinadora/s en las cláusulas tercera y cuarta precedentes a la brevedad, con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Providencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente convenio regirá a partir de su suscripción y tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión de este. Ocurrido lo anterior, las partes preverán

que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de estas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado del presente convenio, los estudiantes que estén realizando Pasantía podrán continuar hasta cumplido el plazo acordado previamente por la Superintendencia y la Universidad, salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: La Superintendencia declara haber sido informado de las obligaciones que a la Universidad Gabriela Mistral le impone el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N.º 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, particularmente para prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación indebida, administración desleal de patrimonio, contaminación de recursos hidrobiológicos, manipulación de recursos hidrobiológicos vedados, extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y, por último, manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados. En virtud de lo anterior, la Superintendencia declara y garantiza que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de contraparte, sus trabajadores o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la Institución, durante toda la vigencia de la relación. Asimismo, la Superintendencia garantiza que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado, y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control o dependencia en actuaciones que supongan un desarrollo de este convenio. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N.º 20.393 por parte de algún trabajador de la Superintendencia, ésta se obliga a informar a la Universidad y a tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de esta última.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

La personería del Sr. SERGIO MENA JARA para representar a la Universidad Gabriela Mistral, consta en escritura pública otorgada con fecha 06 de octubre ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, a la que se redujo la sesión de Junta Directiva celebrada el 09 de septiembre de 2020, anotada bajo el repertorio 15153-2020.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes.



The image shows two signatures and their corresponding official stamps. On the left is the signature of Hugo Sánchez Ramírez, with an oval stamp of the Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. On the right is the signature of Sergio Mena Jara, with a rectangular stamp of the Universidad Gabriela Mistral.

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a Universidad Gabriela Mistral.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



The image shows the signature of Hugo Sánchez Ramírez in blue ink, with an oval official stamp of the Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento below it.

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Sergio Mena Jara
Rector Universidad Gabriela Mistral
cesar.araya@ugm.cl
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Jefe Gabinete
Presente
- Secretaria
- Archivo